



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO (EJECUCION SENTENCIA)
Demandante: GUSTAVO PULIDO CAPACHO Y OTROS
Demandado: LUIS FERNANDO COTE RODRIGUEZ
Radicado: 2017 - 314

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo veintitrés de dos mil veintiuno. -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por GUSTAVO PULIDO CAPACHO, ANA SOCORRO TOLOZA FLOREZ, ERIKA JANETH PULIDO TOLOZA, JON JAIRO PULIDO TOLOZA, YEDSON SEBASTIÁN PULIDO TOLOZA, JUAN DIEGO PULIDO TOLOZA, CRUZDELINA FLOREZ FLOREZ, ANA EUGENIA CAPACHO SANTANDER Y JUAN DE DIOS PULIDO MOLINA contra LUIS FERNANDO COTE RODRIGUEZ, quien se encuentra debidamente notificado de la orden de pago mediante Estados conforme se dispuso en el Mandamiento de Pago, sin que formulara las excepciones que le autoriza la ley entro del término procesal, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor de GUSTAVO PULIDO CAPACHO, ANA SOCORRO TOLOZA FLOREZ, ERIKA JANETH PULIDO TOLOZA, JOHN JAIRO PULIDO TOLOZA, YEDSON SEBASTIÁN PULIDO TOLOZA, JUAN DIEGO PULIDO TOLOZA, CRUZDELINA FLOREZ FLOREZ, ANA EUGENIA CAPACHO SANTANDER Y JUAN DE DIOS PULIDO MOLINA y a cargo de LUIS FERNANDO COTE RODRIGUEZ.

SEGUNDO.- Fíjese en la suma de \$6.500.000.00 el valor de las Agencias en Derecho a favor de los demandantes, quienes recibirán dicha suma en partes iguales y a cargo de los demandados, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por Secretaría.

TERCERO.- Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO.- Como quiera que en la presente ejecución no se solicitaron medidas, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del Art. 2º del Acuerdo PCSJA17 – 10678 no se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución y por tanto continúese con el trámite de la actuación en este Despacho.

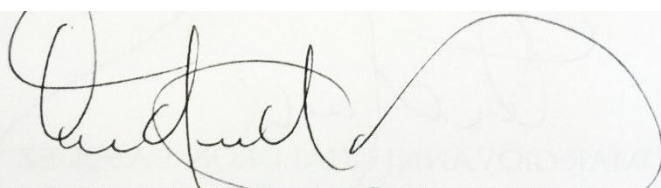
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **24 de marzo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.